



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION GERENCIAL N°

000343

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

31 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente N° 2207-2023 de fecha 27/03/2023, presentado por el administrado: **TENORIO DE LA CRUZ JESUS**, identificado con DNI N° 06588546, con domicilio ubicado en la **Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/03/2023 mediante Expediente N° 2207-2023, el contribuyente **TENORIO DE LA CRUZ JESUS (código N° 9662)**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2021, respecto del predio ubicado en la **Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita**, siendo que ostenta la condición de pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del 2021.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **TENORIO DE LA CRUZ JESUS** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, 2) Copia de la Resolución 0000009098-2016-ONP/DPR.GD/DL19990 de fecha 12/02/2016, expedido por Oficina de Normalización Previsional, que en su Artículo 1° resuelve otorgar pensión de Jubilación a partir del 01/01/2016, 3) Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Abril del 2023 expedida por la Oficina de Normalización Previsional, por el monto bruto de S/. 583.39 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023 y 4) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 23/03/2023, que registra al contribuyente: **TENORIO DE LA CRUZ JESUS**, como copropietario del inmueble ubicado en la Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita, inscrito en la Partida Registral N° 44726068, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Información para Gestión Tributaria (SIGET) de la Administración Tributaria, se registra al contribuyente: **TENORIO DE LA CRUZ JESUS (código N° 9662)**, como copropietario, de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la **Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita**, con vigencia del 01/01/1998 a la fecha.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (a nivel nacional), que en copia obra en autos, se registra al 31/05/2023, dos (02) propiedades a nombre de **TENORIO DE LA CRUZ JESUS**, según la siguiente información:

- **Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita**, con Partida Registral N° 44726068 como bien propio desde el 26/12/1997 a nombre de **TENORIO DE LA CRUZ JESUS** (DNI N° 06588546).
- **Sector Huancasaya, Predio Vaca Corral, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho** con Partida Registral N° 40033508 como bien propio desde el 07/12/1999 a nombre de **TENORIO DE LA CRUZ JESUS** (DNI N° 06588546).

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente **TENORIO DE LA CRUZ JESUS** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si el contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.



Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a)** Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b)** Ser propietario de un solo inmueble, **c)** Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y **d)** Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2021 respecto del predio ubicado en la Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita, en su condición de Pensionista, siendo que el contribuyente TENORIO DE LA CRUZ JESUS (código N° 9662) registra al 01/01/2021 como propietario de 02 predios a nivel nacional ubicados en 1) Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita y 2) Sector Huancasaya, Predio Vaca Corral, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, acreditados en propiedad según inscripción de SUNARP en la Partida Registral N° 44726068 y Partida Registral N° 40033508; en consecuencia el contribuyente al 01/01/2021 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando improcedente su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2021 del predio ubicado en la Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante Informe N° 0420-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 31/05/2023, informa que deviene en improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2021, solicitado por el contribuyente **TENORIO DE LA CRUZ JESUS (código N° 9662)**; en su condición de pensionista; respecto del predio ubicado en la **Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita**, siendo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2021, respecto del predio ubicado en la **Mz. B Lt. 04, Asociacion Villa Santa Anita, Distrito de Santa Anita**, solicitado por el contribuyente: **TENORIO DE LA CRUZ JESUS (código N° 9662)**, en su condición de pensionista, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico